

Extracto

1. Mediante el radicado de la referencia solicita se emita por parte de este Despacho un concepto jurídico claro, amplio y preciso.
 2. Al respecto, se precisa que lo requerido desborda las funciones y competencias de esta Subdirección de Normativa y Doctrina. La doctrina emitida por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general y no se referirá a asuntos particulares.
 3. A su vez, la doctrina vigente^[2] de este Despacho ha sido consistente en manifestar que los pronunciamientos doctrinales son de carácter general.
 4. No obstante lo anterior, en aras de brindar desde nuestra órbita de competencia funcional y orgánica respuesta paraguas a la solicitud, se emite el siguiente concepto:
- (...) la corrección se circunscriba a rectificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios de las declaraciones de renta.
5. El concepto No. 012751 (int 1565) de 2025 referenciado, distinguió la diferencia en el alcance y el objetivo del proceso de corrección.

Artículo 43, Ley 962 de 2005	
Término	Pueden hacerse por fuera del término de firma.
Objeto	Rectificar inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios de las declaraciones de renta, ni las bases gravables ni los tributos declarados.

6. Por ende, todas aquellas correcciones que modifiquen las bases gravables y el impuesto declarado no podrán efectuarse.
7. **¿Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) pueden acceder a la reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios de obligación?**
El artículo 3 del citado Decreto legislativo permite la reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios de obligación.
(...)
(i) En la medida en que los beneficios transitorios consagrados en el artículo 3 del Decreto objeto de estudio, recaen en el contribuyente.
(ii) La aplicación de la reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios no enerva ni neutraliza los efectos jurídicos de la obligación.
Por lo anterior, operativamente se deberá materializar la aplicación efectiva de las condiciones previstas en el Decreto 1753 de 2017.
7. De otra parte este Despacho considera pertinente indicar que tiene conocimiento de las respuestas emitidas por la Subdirección de Normativa y Doctrina.
8. En los anteriores términos, se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia de tributos son de carácter general.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Párrafo 6 de los fundamentos de derecho de la petición.

2. Cfr. Concepto No. 003202 (int 611) de 2023 y Concepto No. 003873 (int 446) de 2024.

3. Cfr. Oficio No. 005460 (int 440) de 2026., Concepto No. 022841 (int 2288) de 2024 y Concepto No. 012751 (int 1565) de 2025. Dirección de Gestión Jurídica, Concepto

4. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de Unificación 2022CE-SUJ-4-002 del 8 de septiembre de 2022, radicación: 2

5. Concepto No. 007491 (int 605) de 2026 - Concepto general sobre las medidas temporales tributarias dispuestas en los artículos 3 a 6 del Decreto Legislativo 240 de



Documento contenido en la Compilación Jurídica de la UAE-DIAN

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avi

ISBN 978-958-531111-3-8

Última actualización: 8 de julio de 2026

